

CARRERA HORIZONTAL – CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA 2025

PREGUNTAS FRECUENTES

ACCESO A LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

1. **¿Qué requisitos se requieren para acceder al primer escalón de la carrera horizontal? ¿Tengo que solicitarlo?**

El inicio en la carrera profesional horizontal, es decir, el acceso al primer escalón, se realiza de manera automática, cumpliendo los mismos requisitos que para el acceso al 4º tramo del CPMCS. **No es necesario solicitarlo.**

2. **Si no alcanzo los 6 años de permanencia en la Administración Pública, continuada o interrumpida, ¿puedo presentar la solicitud para la carrera horizontal en esta convocatoria extraordinaria?**

No.

3. **¿Es obligatorio realizar la solicitud de carrera horizontal para acceder a los escalones 2º, 3º y 4º?**

Sí, el acceso a estos escalones requiere la participación voluntaria en el proceso **único y extraordinario a convocar en 2025**, siempre que se cumplan los requisitos de permanencia, continuada o interrumpida, establecidos para cada escalón.

4. **El acceso a la carrera horizontal será de aplicación, previa solicitud, a todo el PTGAS de las UUPPAA en situación de servicio activo en estas y que perciba sus retribuciones con cargo al capítulo I de su presupuesto. ¿A qué fecha debe cumplirse esta condición?**

A la fecha establecida en la convocatoria. En el caso de la convocatoria única y extraordinaria de 2025 para acceder a los escalones 2º, 3º o 4º, a fecha de fin de presentación de solicitudes.

5. **El personal que tenga cumplidos los requisitos de permanencia correspondientes al 5º y 6º escalón, ¿cuándo podrá solicitarlos?**

El acceso al 5º y 6º escalón está regulado en la disposición adicional tercera del Acuerdo y podrá ser evaluado en el año 2027, siendo de aplicación las cantidades correspondientes a los mencionados escalones con efectos de 1 de enero de 2028, quedando vinculada su cobertura económica a la aplicación del nuevo modelo de financiación que se desarrolle a partir del año 2028.

6. El periodo temporal que no haya sido suficiente para conseguir un escalón en la convocatoria extraordinaria de 2025, ¿podrá ser tenido en cuenta en futuras convocatorias ordinarias?

Sí. No tenerlo en cuenta sería incoherente con la propia naturaleza del sistema de carrera horizontal.

7. El personal con créditos sindicales ¿en qué condiciones participarían en la convocatoria extraordinaria?

El personal con una liberación sindical total en los últimos seis años tendrá que solicitar el acceso a la carrera pero está exento de la valoración de sus méritos. El personal con una liberación sindical total pero no en la totalidad de los últimos seis años tendrá que solicitar el acceso a la carrera pero no está exento de la valoración de sus méritos.

El personal con créditos sindicales parciales pero si liberación sindical seguirán el mismo procedimiento que el conjunto de empleados, pues durante todo el periodo de evaluación completo tienen actividad laboral evaluable.

8. El personal que se hubiese jubilado durante el año 2024, ¿Qué derechos ostenta en relación a la carrera horizontal? ¿tiene derecho a solicitar los escalones en la convocatoria única y extraordinaria?

La disposición adicional segunda del Acuerdo establece que *"El presente acuerdo en su conjunto y en particular la Disposición Transitoria 2ª tendrán plenos efectos para todo el personal que se jubile durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027, siéndole de aplicación en el momento de la jubilación las cantidades previstas para los escalones que le hubiesen sido reconocidos y abonándose en un único pago la suma de los importes correspondientes a dichos escalones"*.

A su vez la disposición transitoria segunda regula el proceso único y extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal, en cuyo apartado 4 se dispone que *"El acceso extraordinario al escalón segundo, tercero o cuarto es único. El reconocimiento de alguno de los escalones recogidos en la presente disposición se realizará mediante el procedimiento ordinario, cumpliendo los requisitos exigidos en el presente acuerdo, incluida la superación de la evaluación del desempeño"*.

Por tanto, este personal tendrá derecho al primer escalón, esto es al abono del segundo 50% del 5º tramo del complemento de productividad para la mejora y calidad de los servicios. No obstante, no tendrá derecho a participar en la convocatoria única y extraordinaria al no cumplir los requisitos establecidos en el Acuerdo dado que no se encuentra en servicio activo en 2025, por lo que no podrá solicitar el resto de escalones.

9. El PTGAS que estuviese en servicio activo antes de 01/01/2024 pero que a fecha de convocatoria esté jubilado, ¿tiene derecho a participar en la convocatoria extraordinaria?

No tiene derecho porque no se encuentra en servicio activo a la fecha de la convocatoria según establece la DT.2ª.4 del Acuerdo Andaluz.

10. Si un empleado no participa en la convocatoria de 2025 por no reunir en ese momento algún requisito o por no presentar la solicitud, ¿podrá solicitar hasta el cuarto escalón en una convocatoria posterior?

No. Este es un proceso único y extraordinario y como tal no se repetirá en el futuro. Podrá participar en la convocatoria ordinaria de 2026 solicitando únicamente el segundo escalón.

11. Si un empleado participa en la convocatoria de 2025 y no la supera ¿podrá solicitar en una convocatoria posterior hasta el cuarto escalón?

No. Este es un proceso único y extraordinario y como tal no se repetirá en el futuro. Podrá participar en la convocatoria ordinaria de 2026 solicitando únicamente el segundo escalón.

12. El personal laboral fijo o funcionario de carrera de las UUPPAA que lleve menos de 6 meses en la UMA pero que anteriormente ya ostentase dicha condición en otra UUPPAA, ¿en qué condiciones participaría en la convocatoria extraordinaria?

Deberá solicitarlo en la Universidad donde se encuentre prestando servicios a fecha de la convocatoria, debiéndose arbitrar mecanismos de colaboración entre las dos universidades en los procesos de valoración y evaluación del desempeño.

13. Los empleados/as públicos/as de otras AAPP (distinta de las UUPPAA) que se incorporen definitivamente a la Universidad con posterioridad a 01/01/2024, ¿pueden participar en la convocatoria extraordinaria?

No, al reunir el requisito con posterioridad a 1 de enero de 2024, según dispone la DT2ª.1. Podrán participar, si reúnen el resto de las condiciones, en la convocatoria ordinaria de 2026.

EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE ESCALONES

14. ¿Los escalones son consolidables?

Sí, así lo establece el art. 24.1 del Acuerdo Andaluz.

15. La convocatoria única y extraordinaria de 2025 permitirá acceder hasta el cuarto escalón, período correspondiente a 18 años. Si durante este período un empleado ha pertenecido a distintos grupos o subgrupos ¿todos los escalones reconocidos en esta convocatoria extraordinaria serían reconocidos y abonados según el grupo o subgrupo actual ocupado a la fecha determinada en la convocatoria extraordinaria?

Todos los escalones reconocidos se abonarán conforme al grupo o subgrupo en el que se encuentre el empleado en el momento de la solicitud, independientemente de que durante el período evaluado (6 años en las convocatorias normales y hasta 18 en la primera convocatoria única y extraordinaria) se haya prestado servicios en más de un grupo o subgrupo.

El proceso único y extraordinario de acceso a la carrera horizontal conllevará el reconocimiento expreso de un máximo de cuatro escalones, tomando como referencia de valoración la situación de cada empleado a fecha de convocatoria de ese proceso. Por todo lo anterior, el reconocimiento se realizará en el grupo al que se pertenece en el momento de realizar la solicitud.

MÉRITOS: TRAYECTORIA Y ACTUACIÓN PROFESIONAL

16. ¿Cuándo y cómo se aplican los conceptos de "permanencia continuada o interrumpida", "experiencia acreditada" y "permanencia en el puesto"?

- El concepto de "**permanencia continuada o interrumpida**" se aplicará en el marco de los artículos 21.4 y 22 del Acuerdo Andaluz, esto es, al requisito de permanencia para poder solicitar y obtener escalones.
- El concepto de "**experiencia acreditada**" se aplicará en el marco del art. 25.1a) del Acuerdo, en referencia a los méritos "trayectoria profesional" y "permanencia en el puesto de trabajo" actual, relacionados ambos con el concepto "tiempo".

En el primero (**trayectoria**), la experiencia acreditada coincide con el tiempo de desempeño como empleado público, en términos similares a trienios.

En el segundo (**permanencia**) hay que entender el tiempo que se lleva en el mismo puesto de trabajo, sea este de forma continuada o interrumpida. Por tanto, estas características de continuada o interrumpida se aplicarán cuando se analice si se cumplen o no los requisitos, pero no para la valoración de los dos méritos indicados.

- Por tanto, en la valoración del mérito "permanencia" únicamente se penalizará cuando se haya cambiado de puesto de trabajo, siendo indiferente si en el mismo se ha estado de baja por IT, licencia sin sueldo, maternidad, etc.

17. En la valoración de la "Trayectoria profesional" se tendrá en cuenta la experiencia acreditada como personal funcionario o personal laboral en cualquier Grupo o Subgrupo. La experiencia a valorar, ¿se refiere sólo a la acreditada en la propia Universidad o se valoraría también la experiencia en otras Universidades o Administraciones Públicas?

El Reglamento no realiza matizaciones por lo que ha de entenderse la experiencia con independencia de la Administración donde se prestaron los servicios.

18. A la hora de valorar la "Permanencia en el puesto de trabajo" en el que solicita la evaluación en el período de 6 años, o de manera proporcional si el tiempo es inferior." ¿La ocupación de un puesto en comisión de servicios o adscripción provisional contabiliza en lo que se refiere a "permanencia en el puesto de trabajo"?

La comisión de servicios, al igual que la adscripción provisional, no supone una ocupación definitiva del puesto de trabajo. Por permanencia debe entenderse la referida al puesto que ocupa el empleado/a en titularidad y, por tanto, el tiempo desempeñado en comisión de servicios o adscripción provisional, a estos efectos, computará como prestado en el puesto del que es titular la persona.

19. A los efectos de valoración de la "Actuación Profesional" (permanencia en el puesto de trabajo), ¿se entenderá que existe cambio de puesto de trabajo cuando se produzca un cambio de grupo/subgrupo en el PTGAS funcionario?

Se entenderá que existe cambio de puesto cuando se haya cambiado de grupo/categoría profesional, en el ámbito del PTGAS laboral, o de nivel de complemento de destino o de grupo/subgrupo, en el ámbito del PTGAS funcionario, salvo que en este último caso el personal promocionado permanezca en el mismo puesto de trabajo.

MÉRITOS: MEMORIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

20. ¿Qué periodo temporal habrá de tenerse en cuenta en la elaboración de la memoria de calidad de los trabajos realizados?

Los últimos 6 años. Se considera que, pese a ser un proceso extraordinario, es un periodo temporal adecuado para una correcta valoración de este mérito.

21. Si he desempeñado más de un puesto durante los últimos 6 años, ¿tengo que hacer una memoria por cada puesto?

No, se realizará una única memoria que incluya toda la información que considere el solicitante respecto a los puestos desempeñados.

22. ¿Puedo incluir en la memoria información sobre puestos desempeñados en comisión de servicios o adscripción provisional?

Sí.

23. Para cumplir los requisitos de acceso al escalón, además de experiencia como PTGAS, tengo experiencia anterior como PDI o en otras administraciones públicas, ¿tengo que incluirlo en la memoria?

No, en la memoria solo se valorará el trabajo desempeñado como PTGAS en la UMA.

MÉRITOS: FORMACIÓN Y CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS

24. En la valoración de la formación ¿debe entenderse que se valorará tanto la formación recibida como la impartida?

Sí. En la convocatoria de 2025, la formación impartida se valorará a razón de 0,25 puntos por hora de formación en el periodo evaluado de carrera horizontal.

25. ¿Es necesario adjuntar alguna documentación respecto de la formación incluida en el expediente formativo de la UMA?

No, no es necesario. Esta información se adjuntará de oficio a la solicitud de participación en el proceso extraordinario.

26. ¿Qué años se tendrán en cuenta para la valoración del apartado correspondiente a la formación?

Se valorará la formación realizada en el periodo evaluado en función del escalón al que se pueda acceder, esto es, los últimos 6 años para el segundo escalón, los últimos 12 años para el tercer escalón y los últimos 18 años para el cuarto escalón.

La fecha de referencia de los méritos para la evaluación de la carrera horizontal será hasta el 31 de diciembre de 2024.

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL

27. En la evaluación del desempeño en este proceso ¿será posible evaluar el logro de resultados por la superación de objetivos?

No. Al no haber sido posible definir objetivos en 2024, en este proceso extraordinario la evaluación del desempeño se realizará exclusivamente sobre la evaluación de competencias, adecuándose las puntuaciones a este único factor.